SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO
DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2026-0113-AM Se amplía la extensión de la Reserva Ecológica Illinizas en 983,559 hectáreas.. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0201-A Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a la Fundación Diké, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 14

MDG-SMS-2026-0202-A Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a la Fundación Unión T, domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura 21

MDG-SMS-2026-0203-A Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a la Fundación Rompiendo El Silencio LGBTI+, domiciliada en el cantón Calceta, provincia de Manabí..... 26

MDG-SMS-2026-0205-A Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a la Asociación Horizontes Diversos, domiciliada en el cantón Manta, provincia de Manabí..... 33

Año II - Nº 413 - 40 páginas
Quito, jueves 19 de noviembre de 2026

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0113-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *"Proteger el patrimonio natural y cultural del país.";*

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.";*

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"(…) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (…)";*

Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"(…) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (...)"*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"(…) 7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales. (…)"*;

Que, el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión."*;

Que, los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan: *"a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biología (…)"*;

Que, el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de

sistemas y sitios de áreas protegidas;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;

Que,el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, establece: *"(…) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental."*;

Que, el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la siguiente atribución: *"Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión."*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas,señala: *"El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (…) La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda."*

Que, el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone: *"La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema."*;

Que, el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, dispone: *"La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la Redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas para que una vez concluido el proceso se modifique la denominación a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Presidente de la República del Ecuador decretó fusionar *"El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la Republica del Ecuador decretó *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía"*;

Que, por medio Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Juan Carlos Damián Blum Vaquero como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Resolución Nro. 66 de 11 de diciembre de 1996, publicada en el Registro Oficial No. 92 de 19 de diciembre de 1996, se resolvió: *"Art. 1.- Establecer la RESERVA ECOLÓGICA LOS ILLINIZAS como parte integrante del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, en una extensión aproximada de 149.900 hectáreas, localizada entre los ríos Toachi y Angamarca de la Cordillera Occidental, paramos occidentales de los Cerros Illinizas, Cerro Corazón, Quilotoa y estribaciones occidentales de la Cordillera de Tenefuerte (…)";*

Que, con Memorando Nro. MAE-DAPOFC-2026-3966-ME de 13 de mayo de 2026, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC) solicitó al Director de Bosques lo siguiente: *"(…) se solicita realizar la revisión correspondiente de la propuesta de ampliación de la Reserva Ecológica Los Ilinizas, así como emitir el respectivo análisis técnico y pronunciamiento sobre la viabilidad de incorporar el mencionado predio dentro del área protegida. (adjunto el polígono de la REI y el predio del MAE a ser incorporado)"*;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DAPOFC-2026-4050-ME de 15 de mayo de 2026, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC) solicitó a la Dirección de Información Estratégica (DIE) la revisión y aprobación del informe de linderación para la ampliación de la Reserva Ecológica Los Ilinizas, en el que manifiesta: *"(…) Durante las reuniones de trabajo mantenidas con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mejía, se ha identificado la existencia de predios pertenecientes al Ministerio del Ambiente (MAE) que, por su ubicación estratégica y coherencia ecológica, deben ser incorporados dentro del área protegida, lo que sustenta la necesidad técnica de la ampliación de la Reserva Ecológica Los Ilinizas. (…) solicito de la manera más cordial se sirva revisar y aprobar el informe de linderación de la ampliación de la Reserva Ecológica Los Ilinizas, a fin de continuar con las siguientes etapas administrativas y de formalización del proceso. (…)";*

Que, el 22 de mayo de 2026, mediante Memorando Nro. MAE-DIE-2026-0237-ME, la Dirección de Información Estratégica (DIE) comunicó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC) los resultados de la revisión técnica, en el que manifiesta: *"(…) Se ha verificado el cumplimiento de las reglas topológicas, así como la consistencia de la información respecto al cálculo de coordenadas, distancias y direcciones, con una superficie total de 135.216.809 ha. * Se identificó que el área protegida Illinizas presenta sobreposiciones con otras áreas de conservación y con sectores estratégicos específicamente con el Catastro Minero. Por lo tanto, se remite este hallazgo a fin de que sea analizado y se realicen las coordinaciones pertinentes para solventar los conflictos que podrían presentarse. (…) la calidad y veracidad de las coberturas geográficas remitidas, así como sus respectivos documentos de soporte, son responsabilidad del productor de la información geográfica. En tal sentido, la DIE actuará como custodio oficial de la información, garantizando la trazabilidad y el soporte metodológico de los insumos presentados ante cualquier proceso de validación.";*

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DAPOFC-2026-4257-ME de 22 de mayo de 2026, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC) respondió a la Dirección de Información Estratégica (DIE), lo siguiente: *"(…) esta Dirección acoge favorablemente la validación realizada respecto al cumplimiento de las reglas topológicas y la consistencia de la información concerniente al cálculo de coordenadas, distancias y direcciones, así como la confirmación de la superficie total resultante de 135.216,809 hectáreas, lo cual constituye un insumo técnico relevante para continuar con las siguientes etapas administrativas del proceso de ampliación. (…) es importante precisar que el área objeto de ampliación corresponde a un predio de propiedad del Ministerio del Ambiente y Energía, cuya incorporación busca fortalecer la integridad ecológica y funcionalidad de la Reserva Ecológica Los Ilinizas misma no interesa con concesiones mineras.(…) la Reserva Ecológica Los Ilinizas fue creada mediante Acuerdo Interministerial Nro. 066 de 11 de diciembre de 1996, publicado en el Registro Oficial Nro. 92 de 19 de diciembre de 1996, con una superficie de 134.233,25 hectáreas, constituyéndose en un derecho de conservación preexistente sobre el territorio. En este contexto, se ha evidenciado que varias de las concesiones mineras identificadas en la revisión geográfica corresponden a registros posteriores al establecimiento del área protegida, incluyendo concesiones registradas a partir del año 2001, 2016, 2017, es decir, aproximadamente cinco y muchos años después de la creación del área protegida.(…) se considera importante promover un análisis más detallado de aquellas concesiones mineras registradas con posterioridad a la declaratoria del área protegida, particularmente aquellas cuya intersección se presenta en escalas mínimas o marginales. Esto permitiría evaluar, de manera articulada con las instancias competentes, la pertinencia de procesos de regularización o redelimitación de concesiones que eventualmente pudieran generar afectaciones o vulneraciones a derechos*

previamente constituidos en materia de conservación.";

Que, con Memorando Nro. MAE-DAPOFC-2026-4355-ME de 28 de mayo de 2026, el Administrador de la Reserva Ecológica los Ilinizas informó al Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC) sobre el proceso de socialización territorial, indica: *"(…) Mediante ficha catastral de fecha 10 de abril de 2024, el GAD Municipal certifica que el predio con clave catastral No. 1703510101270013000, ubicado en el sector Alóag, El Pongo, tiene como titular de dominio al Ministerio del Ambiente y Energía, registrándose una superficie gráfica de 7.311.658,06 m². En virtud de lo expuesto, dicho predio ha sido incorporado dentro de la propuesta de ampliación de la Reserva Ecológica Los Ilinizas, al constituir un espacio estratégico que aporta al fortalecimiento de la integridad ecológica y conservación de ecosistemas prioritarios.(…) se solicita de la manera más comedida se continúe con el proceso de redelimitación y ampliación de la Reserva Ecológica Los Ilinizas, a fin de avanzar en las etapas subsiguientes del proceso de gestión del área protegida, incluyendo la actualización del Plan de Manejo, actividad que actualmente se encuentra en desarrollo con el apoyo del CEPF y la Corporación Grupo Randi Randi.";*

Que, con Oficio Nro. GADMCM-DGC-2026-0004-O de 10 de junio de 2026 la Directora de Geomática Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía se dirige al Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía y expuso: *"(…) Con un cordial saludo me dirijo a Usted, en atención al Oficio No.MAE-DAPOFC-2026-0830-OF de fecha 05 de junio de 2026, suscrito por el Lcdo. Byron Lagla en calidad de Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, mediante el cual solicita facilitar la información catastral del Cantón Mejía, la cual constituirá un insumo fundamental para el proceso de actualización del Plan y Manejo de la Reserva Ecológica Los Ilinizas.*

Con la finalidad de dar atención a lo solicitado, me permito poner en conocimiento que se ha revisado el archivo histórico que reposa en la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros del GAD Municipal del Cantón Mejía, mediante el cual se puede evidenciar que, en el relevamiento realizado en el año 2009 realizado por el proyecto Sig. Tierras, el predio con clave anterior Nro. ***1703512703044****, clave actual Nro.****1703510101270013000****, se encuentra catastrado a nombre del* ***MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE*** *con RUC Nro. 1760010460001.(…)";*

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DIE-2026-0205-OF de 08 de junio de 2026 la Dirección de Información Estratégica solicita al Director Técnico de Catastro y Registro de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) lo siguiente: *"(…) se sirva disponer a quien corresponda, remitir la información geográfica más actualizada de las concesiones mineras a escala nacional, en formato SIG (.shp), junto con respectivos metadatos. Asimismo, se solicita que dicha información sea remitida manteniendo el Datum y proyección original de los datos geográficos, sin realizar conversiones al sistema WGS84, Zona 17 Sur, con el fin de garantizar la consistencia técnica y la integridad espacial de la información.";*

Que, con Oficio Nro. ARCOM-DTCR-2026-0217-O de 21 de julio de 2026 el Director Técnico de Catastro y Registro de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) se dirige al Director de Información Estratégica del Ministerio de Ambiente y Energía, y expone: *"(…) En atención al Oficio Nro. MAE-DIE-2026-0205-OF, de fecha 08 de junio de 2026, ingresado a la Agencia de Regulación y Control Minero mediante trámite Nro. ARCOM-DTCR-2026-0021-E, se solicita:*
"se sirva disponer a quien corresponda, remitir la información geográfica más actualizada de las concesiones mineras a escala nacional, en formato SIG (.shop), junto con respectivos metadatos.
Asimismo, se solicita que dicha información sea remitida manteniendo el Datum y proyección original de los datos geográficos, sin realizar conversiones al sistema WGS84, Zona 17 Sur, con el fin de garantizar la consistencia técnica y la integridad espacial de la información."
*Al respecto, me permito remitir, adjunto al presente, la información geográfica en formato shapefile (****.shp****) del catastro minero a nivel nacional, en el sistema de referencia original: UTM PSAD56 Zona 17 Sur, con corte al 20 de julio de 2026, para los fines pertinentes. (…)";*

Que, mediante Informe Técnico Nro. MAE-SPN-DAPOFC-2026-070 de septiembre de 2026 aprobado por la Subsecretaria de Patrimonio Natural, informa lo siguiente: "(…*) En virtud de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 66 de 11 de diciembre de 1996, y una vez consideradas cartográficamente las áreas expresamente excluidas de la Reserva Ecológica Los Ilinizas, así como aquellas que mantienen su condición bajo la categoría de Bosques y Vegetación Protectores, se determina que la superficie resultante de la Reserva Ecológica Los Ilinizas corresponde a 134.233,25 hectáreas. Esta superficie constituye la expresión cartográfica de los límites y exclusiones establecidos en el instrumento jurídico de creación, por lo que su determinación no implica una modificación de la superficie ni de los límites establecidos mediante la Resolución No. 66, sino la precisión de la superficie efectiva de la Reserva, en aplicación de las disposiciones contenidas en sus artículos*

*8 y 9.*En tal virtud, se puede verificar que el área determinada consta en el apartado de Datos informativos indicando: *"(…) Superficie Shapefile SUIA 134.233,25 ha (…)"*

*"**8. CONCLUSIONES***

- *La propuesta cumple con los requisitos, por lo tanto, desde el punto de vista técnico, se sugiere continuar con el proceso para la posible ampliación de la Reserva Ecológica Los Ilinizas dentro del Subsistema correspondiente del SNAP.*
- *La propuesta de ampliación de la Reserva Ecológica Los Ilinizas no presenta intersección con concesiones mineras vigentes ni registradas, de acuerdo con el análisis técnico de intersección geoespacial basado en la información oficial del Catastro Minero Nacional, remitida mediante Oficio Nro. ARCOM-DTCR-2026-0217-O de fecha 21 de julio de 2026.*
- *La propuesta de ampliación de la Reserva Ecológica Los Ilinizas, al ser una propuesta de ampliación dentro de un predio del Ministerio del Ambiente y Energía, no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriana y montubia.*
- *La propuesta de ampliación de la Reserva Ecológica Los Ilinizas incrementa en 983.559 ha la superficie terrestre bajo conservación en el país, consolidándose como una medida estratégica para el fortalecimiento del área de gran importancia para la conservación. Esta ampliación no solo refuerza la integridad ecológica del área protegida, sino que también mejora la conectividad entre ecosistemas clave, favoreciendo el flujo genético de especies y la estabilidad de los procesos ecológicos. Asimismo, contribuye de manera significativa a la conservación de la biodiversidad, la protección de fuentes hídricas y la mitigación de presiones antrópicas, alineándose con los compromisos nacionales e internacionales en materia ambiental. En este sentido, la ampliación representa una acción prioritaria para garantizar la resiliencia de los ecosistemas y promover un modelo de desarrollo sostenible en beneficio de las comunidades locales y del patrimonio natural del país.*

9. RECOMENDACIONES.

- *Con base al análisis del presente informe se recomienda la ampliación de la Reserva Ecológica Los Ilinizas, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.*
- *Se recomienda que en un plazo máximo de 270 días se realice el Plan de Manejo y el mapa de zonificación de la Reserva Ecológica Los Ilinizas, teniendo en cuenta para el Plan de Manejo, los lineamientos y para la zonificación, lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP. Y la demarcación física del área.*

Se recomienda que, en un plazo máximo de 90 días, se lleve a cabo la redelimitación de los Bosques y Vegetación Protectora correspondientes al Toachi Pilaton y los que por escalas intersecan con el límite de la Reserva Ecológica Los Ilinizas.";

Que, mediante Memorando Nro. MAE-SPN-2026-0282-ME de 15 de junio de 2026 la Subsecretaria de Patrimonio Natural solicito a la Coordinación General Jurídica lo siguiente: *"(…) se solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica realizar la revisión correspondiente de la propuesta de Acuerdo Ministerial, a fin de continuar con el proceso administrativo y jurídico necesario para la suscripción del instrumento legal que permita formalizar la ampliación de la Reserva Ecológica Los Ilinizas.";*

Que, Mediante Oficio Nro. MDEP-DNSRPE-2026-0042-O de 27 de octubre de 2026, el Director Nacional de Seguimiento Regulatorio de la Política Económica, indicó*: "En atención al Oficio Nro. MAE-SPN-2026-0464-OF del 26 de octubre de 2026, mediante el cual se remitió la matriz de calificación y los justificativos para definir la necesidad de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) sobre la propuesta de emisión de "Acuerdos Ministeriales para la redelimitación y ampliación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).", me permito informar que se procedió con la revisión correspondiente, en concordancia con el artículo 21 del Acuerdo MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A del 17 de octubre de 2024. Al respecto, tras el análisis de los documentos de justificación presentados por el Ministerio, se identificó que la propuesta de acción regulatoria se alinea a las excepcionalidades 2, 3 y 4 establecidas en el artículo 21 del citado Acuerdo: "2. Propuesta de regulación que no genere costos de cumplimiento para los ciudadanos o regulados; 3. Propuesta de regulación que no genere trámites adicionales para los ciudadanos o regulados; y, 4. Cuando el objetivo de normar sea simplificar o facilitar el cumplimiento de una regulación o eliminar requisitos", en este sentido, no se requiere que la entidad presente el análisis de impacto regulatorio. (…)";*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MAE-COGEJ-2026-1457-ME de 29 de Octubre de 2025 la Coordinación General Jurídica indicó lo siguiente: "*Se recomienda a la máxima autoridad del Ministerio de Ambiente y*

Energía proceder con la suscripción del Acuerdo Ministerial para la ampliación de la superficie de la Reserva Ecológica "Los Illinizas" dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, según lo determina el informe técnico de sustento";

Que, mediante Memorando Nro. MAE-VAMC-2026-1144-ME de 31 de octubre de 2026, el Viceministerio del Ambiente y Marino Costero recomendó: *"Con base en los informes técnicos y jurídicos que integran y sustentan el expediente, este Viceministerio, en el ámbito de sus competencias, se adhiere a la recomendación de suscribir el referido Acuerdo Ministerial por parte de la Máxima Autoridad, por lo que corresponde continuar con el trámite respectivo";*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Ampliar la extensión de la Reserva Ecológica Illinizas en 983,559 hectáreas, con lo cual el área total de la Reserva de 134.233,25 hectáreas asciende al total de 135.216,809 hectáreas. La Reserva materia de la presente ampliación se ubicada en las provincias de Cotopaxi, Pichincha y Los Ríos, Cantones: La Maná, Latacunga, Mejía, Pangua, Pujilí, Sigchos y Valencia y Parroquias: Aloag, Aloasí, Chugchillán, El Chaupi, El Corazón, Guangaje, Guasaganda, La Maná, Las Pampas, Manuel Cornejo Astorga, Moraspungo, Palo Quemado, Pilaló, Pucayacu, Ramón Campaña, San Juan De Pastocalle, Sigchos, Tanicuchi, Tingo, Toacaso, Valencia, Zumbahua. Las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur.

Artículo 2.- La Reserva Ecológica Illinizas, se encuentra dentro de los siguientes límites:

Cuerpo Uno

Norte

Inicia en el tramo 001, en el punto de coordenadas 711276,040 / 9939149,983, ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo referido, en dirección noreste, con distancia de 5232,1060 metros, hasta el punto de coordenadas 714471,483 / 9941995,060 dando inicio al tramo 002; ubicado en el límite provincial Sto. Domingo – Cotopaxi, continúa en línea por el límite referido en dirección noreste, con distancia de 13499,578 metros, hasta el punto de coordenadas 720943,359/ 9950948,954 dando inicio al tramo 003; ubicado entre el límite provincial Sto. Domingo – Cotopaxi y el curso de agua, continúa en línea recta en dirección noreste, con distancia de 59,169 metros, hasta el punto de coordenadas 721001,682/ 9950958,924 dando inicio al tramos 004; ubicado en el curso de agua, continúa por el curso referido, aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 468,094 metros, hasta el punto de coordenadas 721428,312 / 9951014,02, dando inicio al tramo 005; ubicado en el curso de agua, continúa por el curso referido, aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 1584,712 metros, hasta el punto de coordenadas 722760,439 / 9951171,568, dando inicio al tramo 006; ubicado en el curso de agua, continúa por el curso referido, aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 2930,021metros, hasta el punto de coordenadas 724740,562 / 9950767,331, dando inicio al tramo 007; ubicado en el río El Tingo, continúa por el curso de agua mencionado en dirección sureste, con distancia de 2077,246 metros, hasta el punto de coordenadas 726316,846 / 9950253,947, dando inicio al tramo 008; ubicado en el margen Norte del río El Tingo, continúa por el margen mencionado en dirección noreste, con distancia de 761,363 metros, hasta el punto de coordenadas 726909,464 / 9950309,637, dando inicio al tramo 009; ubicado en el margen Norte del río Negro, en dirección noreste, con distancia de 1.026,610, metros, hasta el punto de coordenadas 727676,786 / 9950570,858, dando inicio al tramo 010; ubicado en el margen Este del río Las Juntas, continúa por el margen mencionado en dirección noreste, con distancia de 316,700 metros, hasta el punto de coordenadas 727863,065 / 9950798,498, dando inicio al tramo 011; ubicado en el margen Oeste del río Toachi, continúa por el margen mencionado en dirección noreste, con distancia de 3.371,420 metros, hasta el punto de coordenadas 729055,477 / 9953113,786, dando inicio al tramo 012; avanzando en línea recta desde el margen norte río Toachi y el río Cristal en dirección sureste por 10,557 m hasta llegar a las coordenadas 729057,201 / 9953103,371, dando inicio al tramo 013; ubicado en el río El Cristal, continúa por el curso de agua mencionado en dirección sureste, con distancia de 3395,570 metros, hasta el punto de coordenadas 730157,812 / 9950436,167, dando inicio al tramo 014; ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección sureste, con distancia de 13122,621 metros, hasta el punto de coordenadas 736970,857 / 9943022,713.

Este

Inicia en el tramo 015; en el punto de coordenadas 736970,857 / 9943022,713, avanzando en línea recta entre filos de cumbre en dirección SO por 6.539,580 m hasta llegar a las coordenadas 735323,232 y 9936694,194, dando inicio al tramo 016; ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección noroeste, con distancia de 6840,329 metros, hasta el punto de coordenadas 730937,330 / 9939268,086 dando inicio al tramo 017; ubicado en los márgenes del río Toachi, continúa en línea recta en dirección noroeste, con distancia de 31,203 metros, hasta el punto de coordenadas 730906,186 / 9939269,990, dando inicio al tramo 018; ubicado en el margen Oeste del río Toachi, continúa por el margen mencionado en dirección noreste, con distancia de 128,274 metros, hasta el punto de coordenadas 730938,396 y 9939391,694, dando inicio al tramo 019; ubicado en el margen Norte del río Cutzhualo, continúa por el margen mencionado en dirección suroeste, con distancia de 3.102,009 metros, hasta el punto de coordenadas 728673,802 / 9938127,413, dando inicio al tramo 020; ubicado en el río Cutzhualo, continúa por el río mencionado en dirección suroeste, con distancia de 6,043 metros, hasta el punto de coordenadas 728671,468 / 9938121,839, dando inicio al tramo 021; ubicado en el margen Oste del río Cutzhualo, continúa por el margen mencionado en dirección suroeste, con distancia de 213,818 metros, hasta el punto de coordenadas 728513,485 /9937987,542, dando inicio al tramo 022; ubicado en el río Cutzhualo, continúa por el curso de agua mencionado en dirección suroeste, con distancia de 432,366 metros, hasta el punto de coordenadas 728243,285 / 9937680,480, dando inicio al tramo 023; ubicado en el curso de agua, continúa por el curso referido, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 1599,068 metros, hasta el punto de coordenadas 727355,568/ 9936503,931, dando inicio al tramo 024; ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección sureste, con distancia de 39808,882 metros, hasta el punto de coordenadas 727605,941 / 9905624,342, dando inicio al tramo 025; ubicado en el curso de agua, continúa por el curso referido, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 1476,165 metros, hasta el punto de coordenadas 727503,571 / 9904256,771.

Sur

Inicia en el tramo 026; en el punto de coordenadas 727503,571 / 9904256,771, ubicado en el río Zuropamba, continúa por el río mencionado en dirección suroeste, con distancia de 244,527 metros, hasta el punto de coordenadas 727349,175 / 9904079,654, dando inicio al tramo 027; ubicado en el margen Este del río Zuropamba, continúa por el margen mencionado en dirección suroeste, con distancia de 793,865 metros, hasta el punto de coordenadas 726744,432 / 9903672,816, dando inicio al tramo 028; ubicado en el río Zuropamba, continúa por el curso de agua mencionado en dirección suroeste, con distancia de 382,038 metros, hasta el punto de coordenadas 726473,419 / 9903477,206, dando inicio al tramo 029; ubicado en el margen Este del río Zuropamba, continúa por el margen mencionado en dirección suroeste, con distancia de 1468,743 metros, hasta el punto de coordenadas 725356,584 / 9902757,437, dando inicio al tramo 030; ubicado en el río Zuropamba, continúa por el curso de agua mencionado en dirección noroeste, con distancia de 413,999 metros, hasta el punto de coordenadas 725001,437 / 9902771,162, dando inicio al tramo 031; ubicado en el margen Este del río Zuropamba, continúa por el margen mencionado en dirección suroeste, con distancia de 215,259 metros, hasta el punto de coordenadas 724864,777 / 9902630,088, dando inicio al tramo 032; ubicado en el río Zuropamba, continúa por el curso de agua mencionado en dirección suroeste, con distancia de 3,611 metros, hasta el punto de coordenadas 724862,012 / 9902627,771, dando inicio al tramo 033; ubicado en el margen Este del río Zuropamba, continúa por el margen mencionado en dirección suroeste, con distancia de 938,144 metros, hasta el punto de coordenadas 724166,863 / 9902260,005 dando inicio al tramo 034; ubicado en el margen Sur del río Yanuyacu, continúa por el margen mencionado en dirección suroeste, con distancia de 1260,814 metros, hasta el punto de coordenadas 723331,992 / 9901814,531, dando inicio al tramo 035; ubicado en la quebrada Sígsimbulo, continúa por la quebrada mencionada en dirección sureste, con distancia de 1223,756 metros, hasta el punto de coordenadas 723608,599 / 9900805,327, dando inicio al tramo 036; ubicado en el curso de agua, continúa por el curso referido, aguas arriba, en dirección sureste, con distancia de 3056,509 metros, hasta el punto de coordenadas 725411,177 / 9898725,220, dando inicio al tramo 037; ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección noroeste, con distancia de 14292,666 metros, hasta el punto de coordenadas 716664,413 / 9901285,427 dando inicio al tramo 038; ubicado en los márgenes del río Chiquinquirá, continúa en línea recta en dirección noreste, con distancia de 6,223 metros, hasta el punto de coordenadas 716668,602 / 9901290,030, dando inicio al tramo 039; ubicado en el curso de agua, continúa por el curso referido, aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 57,896 metros, hasta el punto de coordenadas 716711,705 / 9901326,928, dando inicio al tramo 040; ubicado en la curva de nivel de 1200 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección noroeste, con distancia de 21972,946 metros, hasta el punto de coordenadas 713309,389 / 9907447,87.

Oeste

Inicia en el tramo 041; en el punto de coordenadas 713309,390/ 9907447,870, avanzando en línea recta entre la curva de nivel 1140 m.s.n.m y la curva de nivel 1200 en dirección NO por 44,732 m hasta llegar a las

coordenadas 713273,463 / 9907474,520, dando inicio al tramo 042; ubicado en la curva de nivel de 1140 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección noroeste, con distancia de 3242,268 metros, hasta el punto de coordenadas 713268,129 / 9909340,926, dando inicio al tramo 043; ubicado en los márgenes del río Loma, continúa en línea recta en dirección noroeste, con distancia de 7,987 metros, hasta el punto de coordenadas 713262,426 / 9909346,517, dando inicio al tramo 044; ubicado en la curva de nivel de 1140 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección noroeste, con distancia de 15980,686 metros, hasta el punto de coordenadas 711312,636 / 9910917,989, dando inicio al tramo 045; ubicado en el curso de agua, continúa por el curso referido, aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 29,540 metros, hasta el punto de coordenadas 711336,430 / 9910900,659, dando inicio al tramo 046; ubicado en la curva de nivel de 1200 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección noreste, con distancia de 14010,165 metros, hasta el punto de coordenadas 713318,815 / 9914940,819, dando inicio al tramo 047; ubicado en la curva de nivel de 1200 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección noreste, con distancia de 70515,028 metros, hasta el punto de coordenadas 715101,404 / 9927224,457, dando inicio al tramo 048; ubicado en los márgenes del río Guadual, continúa en línea recta en dirección noroeste, con distancia de 13,058 metros, hasta el punto de coordenadas 715099,897 / 9927237,428, dando inicio al tramo 049; ubicado en el margen Este del río Guadual, continúa por el margen mencionado en dirección noreste, con distancia de 4114,442 metros, hasta el punto de coordenadas 717942,673 / 9929235,779, dando inicio al tramo 050; ubicado en el río Guadual, continúa por el río mencionado en dirección noreste, con distancia de 2056,931 metros, hasta el punto de coordenadas 719435,329 / 9930184,019, dando inicio al tramo 051; ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección sureste, con distancia de 1901,584 metros, hasta el punto de coordenadas 720709,313 / 9930125,179 dando inicio al tramo 052; ubicado en el curso de agua, continúa por el curso referido, aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 233,245 metros, hasta el punto de coordenadas 720916,493 / 9930217,133, dando inicio al tramo 053; ubicado en el curso de agua, continúa por el curso referido, aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 2279,191 metros, hasta el punto de coordenadas 719662,120 / 9931574,364, dando inicio al tramo 054; ubicado en el curso de agua, continúa por el curso referido, aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 1215,491 metros, hasta el punto de coordenadas 719475,728 / 9932349,635, dando inicio al tramo 055; ubicado en el río Cochapamba, continúa por el río mencionado en dirección noroeste, con distancia de 4251,219 metros, hasta el punto de coordenadas 717430,120 / 9935013,988, dando inicio al tramo 056; ubicado en el margen Sur del río Cochapamba, continúa por el margen mencionado en dirección noroeste, con distancia de 7993,363 metros, hasta el punto de coordenadas 712682,653 / 9938409,492, dando inicio al tramo 057; ubicado en el margen Oeste del río Toachi Grande, continúa por el margen mencionado en dirección noroeste, con distancia de 1821,675 metros, hasta el punto de coordenadas 711276,040 / 9939149,983.

Cuerpo Dos

Norte

Inicia en el tramo 058; en el punto de coordenadas 736507,741 / 9954182,220 ubicado en el margen Norte del río Atenas, continúa por el margen mencionado en dirección sureste, con distancia de 5714,141 metros, hasta el punto de coordenadas 740171,539 / 9953722,043, dando inicio al tramo 059; ubicado en los márgenes de la quebrada Osoloma, continúa en línea recta en dirección sureste, con distancia de 9,093 metros, hasta el punto de coordenadas 740174,051 / 9952581,303, dando inicio al tramo 060; ubicado en el curso de agua, continúa por el curso referido, aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 1523,838 metros, hasta el punto de coordenadas 740876,683 / 9952581,034, dando inicio al tramo 061; ubicado en el curso de agua, continúa por el curso referido, aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 1130,449 metros, hasta el punto de coordenadas 741291,613 / 9951667,350, dando inicio al tramo 062; ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección sureste, con distancia de 26.485,596 metros, hasta el punto de coordenadas 755054,747 / 9940806,479, dando inicio al tramo 063; ubicado en la curva de nivel de 3600 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección noreste, con distancia de 6.364,738 metros, hasta el punto de coordenadas 758250,680 / 9941513,353, dando inicio al tramo 064; ubicado en el río Negro, continúa por el curso referido, en dirección noroeste por 1.197,710 m hasta llegar a las coordenadas 757495,881 / 9942195,254, dando inicio al tramo 065; ubicado en el margen Sur del río Negro, continúa por el margen mencionado en dirección noroeste, con distancia de 2.509,194 metros, hasta el punto de coordenadas 755547,404 / 9942937,373; dando inicio al tramo 066; avanzando en línea recta entre el río El Corazón y el río Negro en dirección noreste por 1.103,201 m hasta llegar a las coordenadas 756126,168 / 9943876,566, dando inicio al tramo 067; ubicado en el margen Sur del río El Corazón, continúa por el margen mencionado en dirección noroeste, con distancia de 2.031,193 metros, hasta el punto de coordenadas 754668,312 y 9944912,114, dando inicio al tramo 068; avanzando en línea recta entre la quebrada El Aserradero y el Río Corazón en dirección noreste por 696,915 m hasta llegar a las coordenadas 754985,244 / 9945532,795, dando inicio al tramo 069; ubicado en el margen Norte de la quebrada El Aserradero, continúa por el margen mencionado en dirección sureste, con distancia de 325,168 metros, hasta el punto de coordenadas 755260,349 /

9945438,938, dando inicio al tramo 070; ubicado en quebrada El Aserradero, continúa por el curso referido, en dirección sureste por 3.165,788 m hasta llegar a las coordenadas 757919,884 / 9944381,641.

Este

Inicia en el tramo 071; en el punto de coordenadas 755054,747 / 9940806,479 ubicado en la curva de nivel de 3600 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección sureste, con distancia de 22.027,537 metros, hasta el punto de coordenadas 760783,790 / 9936384,647, dando inicio al tramo 072; ubicado entre curvas de nivel, continúa en línea recta en dirección suroeste, con distancia de 7,821 metros, hasta el punto de coordenadas 760776,330 / 9936382,300, dando inicio al tramo 073; ubicado en la curva de nivel de 3600 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección suroeste, con distancia de 3745,567 metros, hasta el punto de coordenadas 759702,719 / 9934360,655, dando inicio al tramo 074; ubicado entre curvas de nivel, continúa en línea recta en dirección suroeste, con distancia de 9,361 metros, hasta el punto de coordenadas 759699,879 / 9934351,736, dando inicio al tramo 075; ubicado en la curva de nivel de 3600 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección sureste, con distancia de 25339,975 metros, hasta el punto de coordenadas 761647,208 / 9926735,321.

Sur

Inicia en el tramo 076; en el punto de coordenadas 761647,208 / 9926735,321 ubicado en ubicado entre curvas de nivel, continúa en línea recta en dirección sureste, con distancia de 5,840 metros, hasta el punto de coordenadas 761650,650 / 9926730,604, dando inicio al tramo 077; ubicado en la curva de nivel de 3600 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección suroeste, con distancia de 31939,350 metros, hasta el punto de coordenadas 753492,280 / 9919570,419, dando inicio al tramo 078; ubicado en la curva de nivel de 3600 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección noroeste, con distancia de 46584,139 metros, hasta el punto de coordenadas 747429,194 / 9930302,539.

Oeste

Inicia en el tramo 079; ubicado en el curso de agua, continúa por el curso referido, aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 794,563 metros, hasta el punto de coordenadas 747105,351 / 9930979,746, dando inicio al tramo 080; ubicado en el curso de agua, continúa por el curso referido, aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 2292,368 metros, hasta el punto de coordenadas 745958,087 / 9932616,745, dando inicio al tramo 081; ubicado en la quebrada Los Aserraderos, continúa por la quebrada mencionada en dirección noroeste, con distancia de 1120,521 metros, hasta el punto de coordenadas 745377,116 / 9933420,800, dando inicio al tramo 082; ubicado en el margen Oeste de la quebrada Los Aserraderos, continúa por el margen mencionado en dirección noroeste, con distancia de 764,575 metros, hasta el punto de coordenadas 745169,324 / 9933984,182, dando inicio al tramo 083; ubicado en los márgenes de la quebrada Los Aserraderos, continúa en línea recta en dirección noreste, con distancia de 6,732 metros, hasta el punto de coordenadas 745175,989 / 9933985,133, dando inicio al tramo 084; ubicado entre la quebrada Los Aserraderos y quebrada Cóndor, continúa en línea recta en dirección noreste, con distancia de 7.720,195 metros, hasta el punto de coordenadas 752830,096 / 9934990,011 dando inicio al tramo 085; ubicado en el margen Oeste de la quebrada Cóndor, continúa por el margen mencionado en dirección noreste, con distancia de 97,406 metros, hasta el punto de coordenadas 752835,738 / 9935077,425, dando inicio al tramo 086; ubicado en el margen Oeste del río Sarapullo, continúa por el margen mencionado en dirección noroeste, con distancia de 34465,473 metros, hasta el punto de coordenadas 736491,030 / 9954170,552, dando inicio al tramo 087; ubicado en los márgenes del río Sarapullo, continúa en línea recta en dirección noreste, con distancia de 20,382 metros, hasta el punto de coordenadas 736507,741 / 9954182,220.

Cuerpo Tres

Norte

Inicia en el tramo 088; en el punto de coordenadas 708338,926 / 9903639,023, ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección sureste, con distancia de 7584,537 metros, hasta el punto de coordenadas 712662,337 / 9898610,454, dando inicio al tramo 089; ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección sureste, con distancia de 1064,563 metros, hasta el punto de coordenadas 713294,226 / 9897905,507, dando inicio al tramo 090; ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección sureste, con distancia de 5833,626 metros, hasta el punto de coordenadas 716846,302 / 9894479,463.

Este

Inicia en el tramo 091; en el punto de coordenadas 716846,301 / 9894479,463, ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección noreste, con distancia de 597,278 metros, hasta el punto de coordenadas 717376,816 / 9894686,551, dando inicio al tramo 092; ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección sureste, con distancia de 11351,830 metros, hasta el punto de coordenadas 725252,480 / 9890265,614, dando inicio al tramo 093; ubicado en el curso de agua, continúa por el curso referido, aguas arriba, en dirección sureste, con distancia de 51,527 metros, hasta el punto de coordenadas 725264,801 / 9890215,581, dando inicio al tramo 094; ubicado en el río Redrován, continúa por el río mencionado en dirección sureste, con distancia de 2222,202 metros, hasta el punto de coordenadas 727121,548 / 9890122,494, dando inicio al tramo 095; ubicado en el curso de agua, continúa por el curso referido, aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 1497,909 metros, hasta el punto de coordenadas 727871,487 / 9889116,276, dando inicio al tramo 096; ubicado en el curso de agua, continúa por el curso referido, aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 172,822 metros, hasta el punto de coordenadas 728037,151 / 9889109,660, dando inicio al tramo 097; ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección sureste, con distancia de 1451,592 metros, hasta el punto de coordenadas 729127,835 / 9888364,437, dando inicio al tramo 098; ubicado en la curva de nivel de 4040 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección sureste, con distancia de 3539,127 metros, hasta el punto de coordenadas 729254,372 / 9886423,064.

Sur

Inicia en el tramo 099; en el punto de coordenadas 729254,372 / 9886423,064 ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección suroeste, con distancia de 8437,799 metros, hasta el punto de coordenadas 722588,141 / 9882758,413, dando inicio al tramo 100; ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección suroeste, con distancia de 736,613 metros, hasta el punto de coordenadas 721869,968 / 9882752,021, dando inicio al tramo 101; ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección suroeste, con distancia de 7561,009 metros, hasta el punto de coordenadas 715009,534 / 9881736,766 dando inicio al tramo 102; ubicado en el río Yanayacu, continúa por el río mencionado en dirección suroeste, con distancia de 1717,747 metros, hasta el punto de coordenadas 713470,280 / 9881387,786, dando inicio al tramo 103; ubicado en el curso de agua, continúa por el curso referido, aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 421,241 metros, hasta el punto de coordenadas 713572,642 / 9881778,182, dando inicio al tramo 104; ubicado en el curso de agua, continúa por el curso referido, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 350,181 metros, hasta el punto de coordenadas 713412,389 / 9882063,292 dando inicio al tramo 105; ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección noroeste, con distancia de 16725,628 metros, hasta el punto de coordenadas 706141,396/ 9887513,080.

Oeste

Inicia en el tramo 106; en el punto de coordenadas 706141,396 / 9887513,080 ubicado en la curva de nivel de 800 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección noreste, con distancia de 46403,503 metros, hasta el punto de coordenadas 709376,996 / 9898732,658 dando inicio al tramo 107; ubicado en la curva de nivel de 800 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección noroeste, con distancia de 10417,364 metros, hasta el punto de coordenadas 708795,965 / 9901669,242 dando inicio al tramo 108; ubicado en la curva de nivel de 800 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección noroeste, con distancia de 3870,120 metros, hasta el punto de coordenadas 708338,926 / 9903639,023.

Cuerpo Cuatro

Inicia en el tramo 109; en el punto de coordenadas 733763,305 / 9903475,115, ubicado en la zona de influencia de 500 metros del perímetro de la laguna del Quilotoa, continúa alrededor por el perímetro en dirección noreste, con una distancia de 9804,078 metros.

Artículo 3.- La administración y manejo de la Reserva Ecológica los Ilinizas, es de competencia del Ministerio del Ambiente y Energía, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Áreas protegidas y Otras formas de Conservación, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.

Artículo 4.- A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área ampliada de la Reserva Ecológica los Ilinizas, queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, y quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, así como las normas técnicas secundarias que regulan este tipo de procesos.

Artículo 5.- Regístrese el presente Acuerdo con la ampliación de la Reserva Ecológica Ilinizas, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez registrado, notifíquese a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, Latacunga, Mejía, Pangua, Pujilí, Sigchos y Valencia;
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, Pichincha y Los Ríos.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA. - La Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de su Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, deberá inscribir la presente ampliación de área protegida en el respectivo Registro de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones de: La Maná, Latacunga, Mejía, Pangua, Pujilí, Sigchos y Valencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA. – En el plazo de 9 (nueve) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Ambiente y Energía, expedirá el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación de la Reserva Ecológica los Ilinizas e iniciar la demarcación física del área; y, en un plazo máximo de 90 días, se llevará a cabo la redelimitación de los Bosques y Vegetación Protectora correspondientes a Toachi Pilaton, y demás bosques que colinden a la Reserva Ecológica los Ilinizas.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo y el seguimiento a su inscripción estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Energía, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS DAMIAN BLUM BAQUERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro.MAE-MAE-2026-0113-AM de fecha 06 de noviembre de 2026, es fiel copia del documento original que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux, mismo que se encuentra suscrito con firma electrónica.

Consta de once hojas.

Quito, 09 de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

EL NUEVO ECUADOR

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0201-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13) del artículo 66 de la Constitución de la República, señala: Se reconoce y garantizará a las personas: *"(…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*"

Que, en el artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político*";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria: Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares; Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes (…)*";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "*Libertad de asociación: Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (…)"*;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil norma la constitución de Corporaciones y Fundaciones, reconociendo la facultad de la autoridad que otorgó su

personalidad jurídica para disolverlas, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, entre las atribuciones del Presidente de la República contempla la de delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre del 2018, se transformó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, entre las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, el Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre del 2021, en su artículo 1 incluye: "*(…) Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (…) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó: "*Artículo 1- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por 'Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos' como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos (…)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de 24 de julio de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, numeral 4, dispuso: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:* ***Fusiones: (…) 4. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno.*** *(…)*";

Que, a través de solicitud ingresada través del Sistema de Gestión Documental con número de trámite Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-1753-E, de 01 de agosto de 2025, la Sra. Camilia Moreno Subía, en su calidad de presidenta provisional de la FUNDACIÓN DIKE**,** domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 101, de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en los artículos 1 y 2, dispuso los

lineamientos específicos para que se lleve a cabo la fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno, así: "*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el cual se integrará en su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, obligaciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos"*. Así como en la disposición general sexta, establece: *"SEXTA. Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno ejercerá las rectorías, atribuciones y funciones que le haya atribuido al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos la Constitución, leyes y en general, el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, I del presente Decreto Ejecutivo";*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, la Ministra De Gobierno, en su artículo 5, establece: *" DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos(…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 191, de 28 de octubre del 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Octavo, se expidió el denominado Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 1 señala: "*El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia Social, estableciendo procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento a la integridad en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL); así como su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento, procesos de constitución, fusión, escisión, transformación y disolución*";

Que, en el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social señala: "*Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable*";

Que, en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social establece: *"Se entiende por fundación a la persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por la voluntad de uno o más fundadores, cuya finalidad principal es la promoción del interés general, en beneficio de la sociedad en su conjunto. Las fundaciones deberán contar con un órgano directivo integrado por al menos tres*

personas cuando se constituyan por un único fundador, y se regirán por sus estatutos, la Constitución, la ley y el presente Reglamento.";

Que, en el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social indica: *"Obligaciones de las OSSFL.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las OSSFL tendrán las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones normativas y regulatorias vigentes; 2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento y su Ley, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la OSSFL; 3. Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o cuando exista petición formal de al menos una tercera parte de los miembros legalmente inscritos de la OSSFL; y, 4. Registrarse en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro y mantener actualizada la información que reposa en el sistema."*

Que, en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, dispone: ***"Requisitos de Otorgamiento de Personalidad Jurídica**.- Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la OSSFL que presenta la solicitud de aprobación de los estatutos y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, deberá adjuntar los siguientes documentos debidamente certificados por el secretario provisional de la organización:*

1. Acta constitutiva suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá:
a. Nombre de la organización;
b. Nombre y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores;
c. Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma;
d. Fines y objetivos generales que se propone la organización;
e. Nómina de el Directorio provisiona; y,
f. Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibir las notificaciones.
2. Para el caso de que participen, como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar, además de los documentos señalados, actas del máximo órgano social de la organización, certificadas por su secretario, en las que conste la decisión de asociarse de sus miembros.
3. Estatutos aprobados por la asamblea constitutiva que incluya al menos los siguientes aspectos:
a. Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;
b. Alcance territorial de la organización;
c. Fines y objetivos, las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado; o, en el caso de brindar servicios de salud, indicar el tipo de servicio;
d. Órgano de gobierno y estructura organizacional;
e. Derechos y obligaciones de sus miembros;
f. Régimen democrático interno;
g. Forma y épocas de convocar a las asambleas generales, así como el quorum para la

instalación y decisión;
h. Mecanismos de inclusión y exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo
momento el derecho al debido proceso;
i. Reforma de estatutos;
j. Régimen de solución de controversias;
k. Patrimonio; y,
l. Causales y procedimiento de disolución y liquidación.
4. Nómina de directiva provisional.
5. Domicilio legal.
6. Declaración juramentada de patrimonio inicial.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 228, de 20 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Lourdes Nataly Morillo Solorzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1322 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0629-M, de 13 de octubre de 2026, la Abg. Fernanda Inca, Analista de Registro de Movimientos Sociales, Cultos Creencia y Conciencia 2 , remite el Abg. Euris Ronaldo García Bravo, Director de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia (E), el INFORME DE REVISIÓN DEL TRÁMITE PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LA FUNDACIÓN DIKÉ; por lo que, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica, y;

Que, a través de sumilla inserta de Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0629-M, de 13 de octubre de 2026, el Abg. Euris Ronaldo García Bravo, Director de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia (E), dispone: *"Estimada Fernanda, continuar con el tramite pertinente para elaboración de propuesta de Acuerdo Ministerial."*

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR el Estatuto y **OTORGAR** personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN DIKÉ,** domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, actuará dentro del límite de sus competencias, sujetándose estrictamente a lo que determina la Constitución de la República, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa aplicable

Artículo 2.- Considerando su naturaleza, la **FUNDACIÓN DIKÉ,** está impedida legalmente de desarrollar actividades crediticias o lucrativas, en general, así como de incurrir en cualesquiera otras prohibiciones previstas en la Ley.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN DIKÉ**, está obligada a poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directiva, inclusión y salida de miembros, así como cualquier información relevante de las actividades que la organización ejecuta, en cumplimiento a la normativa estatutarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La **FUNDACIÓN DIKÉ**, gestionará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de Gobierno registra, en calidad de miembros fundadores, a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de **FUNDACIÓN DIKÉ,** la misma que consta dentro del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La presidenta provisional de la **FUNDACIÓN DIKÉ,** convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente que regula a las organizaciones sociales sin fines de lucro y su Estatuto.

Artículo 7.- La **FUNDACIÓN DIKÉ,** en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 8.- La **FUNDACIÓN DIKÉ**, en el caso de organizar un Centro de Arbitraje y/o Mediación está obligada a registrarlos ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con los Instructivos de Registro y Funcionamiento de Centros de Arbitraje y/o Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- REGISTRAR a la **FUNDACIÓN DIKÉ,**, dentro del expediente administrativo de la Dirección de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos Creencias y conciencia; y, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS.

Artículo 10- En caso de comprobarse que la **FUNDACIÓN DIKÉ,** ha incurrido en alguna de las causales previstas en la normativa vigente que regule a las organizaciones sociales, el Ministerio de Gobierno podrá disponer la cancelación del presente registro, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 191 y demás disposiciones aplicables, o en la norma que lo sustituya o reforme al momento en que se verifique la causal.

Artículo 11.- NOTIFICAR, a la Presidenta provisional de la **FUNDACIÓN DIKÉ,** con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente

Artículo 12.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL. - La veracidad y autenticidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y los representantes de la organización social. De comprobarse su eventual falsedad o de existir oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de Gobierno se reserva la facultad de dejar sin efecto el presente instrumento; y, de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de Gobierno, suscribo.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0202-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13) del artículo 66 de la Constitución de la República, señala: Se reconoce y garantizará a las personas: *"(…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*"

Que, en el artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político*";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria: Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares; Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes (…)*";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "*Libertad de asociación: Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (…)"*;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil norma la constitución de Corporaciones y Fundaciones, reconociendo la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica para disolverlas, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, entre las atribuciones del Presidente de la República contempla la de delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre del 2018, se transformó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, entre las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, el Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre del 2021, en su artículo 1 incluye: "*(…) Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y*

adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (…) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó: "*Artículo 1- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por 'Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos' como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de 24 de julio de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, numeral 4, dispuso: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:* ***Fusiones: (…) 4. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno. (****…)*";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 101, de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en los artículos 1 y 2, dispuso los lineamientos específicos para que se lleve a cabo la fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno, así: "*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el cual se integrará en su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, obligaciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos"*. Así como en la disposición general sexta, establece: *"SEXTA. Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno ejercerá las rectorías, atribuciones y funciones que le haya atribuido al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos la Constitución, leyes y en general, el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, I del presente Decreto Ejecutivo";*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, la Ministra De Gobierno, en su artículo 5, establece: *" DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos(…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 191, de 28 de octubre del 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Octavo, se expidió el denominado Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 1 señala: "*El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia Social, estableciendo procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento a la integridad en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL); así como su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento, procesos de constitución, fusión, escisión, transformación y disolución*";

Que, en el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social señala: "*Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable*";

Que, en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social establece: *"Se entiende por fundación a la persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por la voluntad de uno o más fundadores, cuya finalidad principal es la promoción del interés general, en beneficio de la sociedad en su conjunto. Las fundaciones deberán contar con un órgano directivo integrado por al menos tres personas cuando se constituyan por un único fundador, y se regirán por sus estatutos, la Constitución, la ley y el presente Reglamento.";"*;

Que, en el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social indica: *"Obligaciones de las OSSFL.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las OSSFL tendrán las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones normativas y regulatorias vigentes; 2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento y su Ley, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la OSSFL; 3. Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o cuando exista petición formal de al menos una tercera parte de los miembros legalmente inscritos de la OSSFL; y, 4. Registrarse en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro y mantener actualizada la información que reposa en el sistema."*

Que, en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, dispone: ***"Requisitos de Otorgamiento de Personalidad Jurídica***.- *Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la OSSFL que presenta la solicitud de aprobación de los estatutos y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, deberá adjuntar los siguientes documentos debidamente certificados por el secretario provisional de la organización:*

1. Acta constitutiva suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá:
a. Nombre de la organización;
b. Nombre y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores;
c. Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma;
d. Fines y objetivos generales que se propone la organización;
e. Nómina de el Directorio provisiona; y,
f. Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibir las notificaciones.
2. Para el caso de que participen, como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar, además de los documentos señalados, actas del máximo órgano social de la organización, certificadas por su secretario, en las que conste la decisión de asociarse de sus miembros.
3. Estatutos aprobados por la asamblea constitutiva que incluya al menos los siguientes aspectos:
a. Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;
b. Alcance territorial de la organización;
c. Fines y objetivos, las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado; o, en el caso de brindar servicios de salud, indicar el tipo de servicio;
d. Órgano de gobierno y estructura organizacional;
e. Derechos y obligaciones de sus miembros;
f. Régimen democrático interno;
g. Forma y épocas de convocar a las asambleas generales, así como el quorum para la instalación y decisión;
h. Mecanismos de inclusión y exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso;
i. Reforma de estatutos;
j. Régimen de solución de controversias;
k. Patrimonio; y,
l. Causales y procedimiento de disolución y liquidación.

4. Nómina de directiva provisional.
5. Domicilio legal.
6. Declaración juramentada de patrimonio inicial.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 228, de 20 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Lourdes Nataly Morillo Solorzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1322 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con número de trámite Nro. MDG-CGAF-DA-2026-0783-E, de 23 de enero de 2026, la Sra. Karen Isabella Salas Jiménez, en su calidad de presidenta provisional de la FUNDACIÓN UNIÓN T**,** domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, en el Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0628-M, de 13 de octubre de 2026, la Abg. Fernanda Inca Analista de Registro de Movimientos Sociales, Cultos Creencia y Conciencia 2 , remite el Abg. Euris Ronaldo García Bravo, Director de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia (E), el INFORME DE REVISIÓN DEL TRÁMITE PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LA FUNDACIÓN UNIÓN T; por lo que, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica, y;

Que, mediante sumilla inserta de Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0628-M, de 13 de octubre de 2026, el Abg. Euris Ronaldo García Bravo, Director de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia (E), dispone: *"Estimada Fernanda, continuar con el tramite pertinente para elaboración de propuesta de Acuerdo Ministerial."*

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR el Estatuto y **OTORGAR** personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN UNIÓN T,** domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, actuará dentro del límite de sus competencias, sujetándose estrictamente a lo que determina la Constitución de la República, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa aplicable

Artículo 2.- Considerando su naturaleza, la **FUNDACIÓN UNIÓN T,** está impedida legalmente de desarrollar actividades crediticias o lucrativas, en general, así como de incurrir en cualesquiera otras prohibiciones previstas en la Ley.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN UNIÓN T** está obligada a poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directiva, inclusión y salida de miembros, así como cualquier información relevante de las actividades que la organización ejecuta, en cumplimiento a la normativa estatutarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La **FUNDACIÓN UNIÓN T**, gestionará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de Gobierno registra, en calidad de miembros fundadores, a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de **FUNDACIÓN UNIÓN T,** la misma que consta dentro del

expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La presidenta provisional de la **FUNDACIÓN UNIÓN T,** convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente que regula a las organizaciones sociales sin fines de lucro y su Estatuto.

Artículo 7- En caso de comprobarse que la **FUNDACIÓN UNIÓN T,** ha incurrido en alguna de las causales previstas en la normativa vigente que regule a las organizaciones sociales, el Ministerio de Gobierno podrá disponer la cancelación del presente registro, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 191 y demás disposiciones aplicables, o en la norma que lo sustituya o reforme al momento en que se verifique la causal.

Artículo 8.- NOTIFICAR, a la Presidenta provisional de la **FUNDACIÓN UNIÓN T,** con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente

Artículo 9.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 10.- REGISTRAR a la **FUNDACIÓN UNIÓN T**, dentro del expediente administrativo de la Dirección de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos Creencias y conciencia; y, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS.

DISPOSICIÓN GENERAL. - La veracidad y autenticidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y los representantes de la organización social. De comprobarse su eventual falsedad o de existir oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de Gobierno se reserva la facultad de dejar sin efecto el presente instrumento; y, de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de Gobierno, suscribo.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0203-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13) del artículo 66 de la Constitución de la República, señala: Se reconoce y garantizará a las personas: *"(…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*"

Que, en el artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político*";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria: Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares; Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes (…)*";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "*Libertad de asociación: Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (…)"*;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil norma la constitución de Corporaciones y Fundaciones, reconociendo la facultad de la autoridad que otorgó su

personalidad jurídica para disolverlas, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, entre las atribuciones del Presidente de la República contempla la de delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, en el Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre del 2018, se transformó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, entre las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, el Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre del 2021, en su artículo 1 incluye: "*(…) Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (…) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó: "*Artículo 1- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por 'Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos' como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos (…)*";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 60, de 24 de julio de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, numeral 4, dispuso: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:* ***Fusiones: (…) 4. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno.*** *(…)*";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 101, de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en los artículos 1 y 2, dispuso los lineamientos específicos para que se lleve a cabo la fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno, así: "*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el cual se integrará en su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción,*

el Ministerio de Gobierno asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, obligaciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos". Así como en la disposición general sexta, establece: *"SEXTA. Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno ejercerá las rectorías, atribuciones y funciones que le haya atribuido al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos la Constitución, leyes y en general, el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, I del presente Decreto Ejecutivo";*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, la Ministra De Gobierno, en su artículo 5, establece: *" DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos(…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 191, de 28 de octubre del 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Octavo, se expidió el denominado Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 1 señala: "*El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia Social, estableciendo procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento a la integridad en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL); así como su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento, procesos de constitución, fusión, escisión, transformación y disolución*";

Que, en el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social señala: "*Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable*";

Que, en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social establece: *"Se entiende por fundación a la persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por la voluntad de uno o más fundadores, cuya finalidad principal es la promoción del interés general, en beneficio de la sociedad en su conjunto. Las fundaciones deberán contar con un órgano directivo integrado por al menos tres personas cuando se constituyan por un único fundador, y se regirán por sus estatutos, la Constitución, la ley y el presente Reglamento"*;

Que, en el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social indica: *"Obligaciones de las OSSFL.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las OSSFL tendrán las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones normativas y*

regulatorias vigentes; 2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento y su Ley, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la OSSFL; 3. Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o cuando exista petición formal de al menos una tercera parte de los miembros legalmente inscritos de la OSSFL; y, 4. Registrarse en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro y mantener actualizada la información que reposa en el sistema."

Que, en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, dispone: ***"Requisitos de Otorgamiento de Personalidad Jurídica***.- *Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la OSSFL que presenta la solicitud de aprobación de los estatutos y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, deberá adjuntar los siguientes documentos debidamente certificados por el secretario provisional de la organización:*

1. Acta constitutiva suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá:
a. Nombre de la organización;
b. Nombre y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores;
c. Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma;
d. Fines y objetivos generales que se propone la organización;
e. Nómina de el Directorio provisiona; y,
f. Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibir las notificaciones.
2. Para el caso de que participen, como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar, además de los documentos señalados, actas del máximo órgano social de la organización, certificadas por su secretario, en las que conste la decisión de asociarse de sus miembros.
3. Estatutos aprobados por la asamblea constitutiva que incluya al menos los siguientes aspectos:
a. Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;
b. Alcance territorial de la organización;
c. Fines y objetivos, las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado; o, en el caso de brindar servicios de salud, indicar el tipo de servicio;
d. Órgano de gobierno y estructura organizacional;
e. Derechos y obligaciones de sus miembros;
f. Régimen democrático interno;
g. Forma y épocas de convocar a las asambleas generales, así como el quorum para la instalación y decisión;
h. Mecanismos de inclusión y exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo
momento el derecho al debido proceso;
i. Reforma de estatutos;
j. Régimen de solución de controversias;
k. Patrimonio; y,

l. Causales y procedimiento de disolución y liquidación.
4. Nómina de directiva provisional.
5. Domicilio legal.
6. Declaración juramentada de patrimonio inicial.

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 228, de 20 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Lourdes Nataly Morillo Solorzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con acción de personal Nro. 1322 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, a través de solicitud ingresada través del Sistema de Gestión Documental con número de trámite Nro. MDG-CGAF-DA-2026-1889-E, de 25 de febrero de 2026, la FUNDACIÓN ROMPIENDO EL SILENCIO LGBTI+**,** domiciliada en el cantón Calceta, provincia de Manabí, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0619-M, de 12 de octubre de 2026, la Abg. Fernanda Inca Analista de Registro de Movimientos Sociales, Cultos Creencia y Conciencia 2 , remite el Abg. Euris Ronaldo García Bravo, Director de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia (E), el INFORME DE REVISIÓN DEL TRÁMITE PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LA FUNDACIÓN ROMPIENDO EL SILENCIO LGBTI+; por lo que, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica, y;

Que, con sumilla inserta de Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0619-M, de 12 de octubre de 2026, el Abg. Euris Ronaldo García Bravo, Director de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia (E), dispone: *"Estimada Fernanda, continuar con el tramite pertinente para elaboración de propuesta de Acuerdo Ministerial."*

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR el Estatuto y **OTORGAR** personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN ROMPIENDO EL SILENCIO LGBTI+,** domiciliada en el cantón Calceta, provincia de Manabí, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, actuará dentro del límite de sus competencias, sujetándose estrictamente a lo que determina la Constitución de la República, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa aplicable

Artículo 2.- Considerando su naturaleza, la **FUNDACIÓN ROMPIENDO EL SILENCIO LGBTI+,** está impedida legalmente de desarrollar actividades crediticias o lucrativas, en general, así como de incurrir en cualesquiera otras prohibiciones previstas en la Ley.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN ROMPIENDO EL SILENCIO LGBTI+,** está obligada a poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directiva, inclusión y salida de miembros, así como cualquier información relevante de las actividades que la organización ejecuta, en cumplimiento a la normativa estatutarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La **FUNDACIÓN ROMPIENDO EL SILENCIO LGBTI+**, gestionará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de Gobierno registra, en calidad de miembros fundadores, a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de **FUNDACIÓN ROMPIENDO EL SILENCIO LGBTI+,** la misma que consta dentro del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- El presidente provisional de la **FUNDACIÓN ROMPIENDO EL SILENCIO LGBTI+,** convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente que regula a las organizaciones sociales sin fines de lucro y su Estatuto.

Artículo 7- En caso de comprobarse que la **FUNDACIÓN ROMPIENDO EL SILENCIO LGBTI+,** ha incurrido en alguna de las causales previstas en la normativa vigente que regule a las organizaciones sociales, el Ministerio de Gobierno podrá disponer la cancelación del presente registro, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 191 y demás disposiciones aplicables, o en la norma que lo sustituya o reforme al momento en que se verifique la causal.

Artículo 8.- NOTIFICAR, al Presidente provisional de la **FUNDACIÓN ROMPIENDO EL SILENCIO LGBTI+,** con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente

Artículo 9.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 10.- REGISTRAR a la **FUNDACIÓN ROMPIENDO EL SILENCIO LGBTI+**, dentro del expediente administrativo de la Dirección de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos Creencias y conciencia; y, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS.

DISPOSICIÓN GENERAL. - La veracidad y autenticidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y los representantes de la organización social. De comprobarse su eventual falsedad o de existir oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de Gobierno se reserva la facultad de dejar sin efecto el presente instrumento; y, de ser necesario, iniciar las acciones legales

correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de Gobierno, suscribo.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0205-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13) del artículo 66 de la Constitución de la República, señala: Se reconoce y garantizará a las personas: *"(…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*"

Que, en el artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político*";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria: Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares; Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes (…)*";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "*Libertad de asociación: Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (…)"*;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil norma la constitución de Corporaciones y Fundaciones, reconociendo la facultad de la autoridad que otorgó su

personalidad jurídica para disolverlas, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, entre las atribuciones del Presidente de la República contempla la de delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre del 2018, se transformó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, entre las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, el Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre del 2021, en su artículo 1 incluye: "*(…) Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (…) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*";

Que, en el Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó: "*Artículo 1- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por 'Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos' como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos (…)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de 24 de julio de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, numeral 4, dispuso: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:* ***Fusiones:*** *(…)* ***4. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno.*** *(…)*";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 101, de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en los artículos 1 y 2, dispuso los lineamientos específicos para que se lleve a cabo la fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno, así: "*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el cual se integrará en su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción,*

el Ministerio de Gobierno asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, obligaciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos". Así como en la disposición general sexta, establece: *"SEXTA. Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno ejercerá las rectorías, atribuciones y funciones que le haya atribuido al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos la Constitución, leyes y en general, el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, I del presente Decreto Ejecutivo";*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, la Ministra De Gobierno, en su artículo 5, establece: *" DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos(…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 191, de 28 de octubre del 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Octavo, se expidió el denominado Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 1 señala: "*El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia Social, estableciendo procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento a la integridad en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL); así como su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento, procesos de constitución, fusión, escisión, transformación y disolución*";

Que, en el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social señala: "*Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable*";

Que, en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social establece: *"Corporaciones. Se entiende por corporación a la entidad de carácter asociativo, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros mediante acto constitutivo colectivo y voluntario. Las corporaciones orientan sus actividades a la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, de una colectividad en particular o de la sociedad en general, en ámbitos sociales, culturales, educativos, comunitarios, ambientales o similares. Son consideradas organizaciones sociales sin fines de lucro siempre que sus excedentes se reinviertan en sus objetivos estatutarios y no se repartan entre sus integrantes"*;

Que, en el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social indica: *"Obligaciones de las OSSFL.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en*

otras disposiciones normativas, las OSSFL tendrán las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones normativas y regulatorias vigentes; 2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento y su Ley, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la OSSFL; 3. Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o cuando exista petición formal de al menos una tercera parte de los miembros legalmente inscritos de la OSSFL; y, 4. Registrarse en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro y mantener actualizada la información que reposa en el sistema."

Que, en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, dispone: ***"Requisitos de Otorgamiento de Personalidad Jurídica****.- Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la OSSFL que presenta la solicitud de aprobación de los estatutos y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, deberá adjuntar los siguientes documentos debidamente certificados por el secretario provisional de la organización:*

1. Acta constitutiva suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá:
a. Nombre de la organización;
b. Nombre y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores;
c. Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma;
d. Fines y objetivos generales que se propone la organización;
e. Nómina de el Directorio provisiona; y,
f. Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibir las notificaciones.
2. Para el caso de que participen, como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar, además de los documentos señalados, actas del máximo órgano social de la organización, certificadas por su secretario, en las que conste la decisión de asociarse de sus miembros.
3. Estatutos aprobados por la asamblea constitutiva que incluya al menos los siguientes aspectos:
a. Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;
b. Alcance territorial de la organización;
c. Fines y objetivos, las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado; o, en el caso de brindar servicios de salud, indicar el tipo de servicio;
d. Órgano de gobierno y estructura organizacional;
e. Derechos y obligaciones de sus miembros;
f. Régimen democrático interno;
g. Forma y épocas de convocar a las asambleas generales, así como el quorum para la instalación y decisión;
h. Mecanismos de inclusión y exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo
momento el derecho al debido proceso;
i. Reforma de estatutos;

j. Régimen de solución de controversias;
k. Patrimonio; y,
l. Causales y procedimiento de disolución y liquidación.
4. Nómina de directiva provisional.
5. Domicilio legal.
6. Declaración juramentada de patrimonio inicial.

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 228, de 20 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Lourdes Nataly Morillo Solorzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1322 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, a través de solicitud ingresada al Sistema de Gestión Documental con número de trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-6159-E, de fecha 23 de junio de 2026, la ASOCIACIÓN HORIZONTES DIVERSOS**,** domiciliada en el cantón Manta, provincia de Manabí, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0620-M, de 12 de octubre de 2026, la Abg. Fernanda Inca, Analista de Registro de Movimientos Sociales, Cultos Creencia y Conciencia 2 , remite el Abg. Euris Ronaldo García Bravo, Director de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia (E), el INFORME DE REVISIÓN DEL TRÁMITE PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN HORIZONTES DIVERSOS, por lo que, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica;

Que, con sumilla inserta de Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0620-M, de 12 de octubre de 2026, el Abg. Euris Ronaldo García Bravo, Director de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia (E), dispone: *"Estimada Fernanda, continuar con el tramite pertinente para elaboración de propuesta de Acuerdo Ministerial.",* y;

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR el Estatuto y **OTORGAR** personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN HORIZONTES DIVERSOS**, domiciliada en el cantón Manta, provincia de Manabí, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, actuará dentro del límite de sus competencias, sujetándose estrictamente a lo que determina la Constitución de la República, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa

aplicable

Artículo 2.- Considerando su naturaleza, la **ASOCIACIÓN HORIZONTES DIVERSOS**, está impedida legalmente de desarrollar actividades crediticias o lucrativas, en general, así como de incurrir en cualesquiera otras prohibiciones previstas en la Ley.

Artículo 3.- La **ASOCIACIÓN HORIZONTES DIVERSOS,** está obligada a poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directiva, inclusión y salida de miembros, así como cualquier información relevante de las actividades que la organización ejecuta, en cumplimiento a la normativa estatutarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La **ASOCIACIÓN HORIZONTES DIVERSOS**, gestionará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de Gobierno registra, en calidad de miembros fundadores, a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de **ASOCIACIÓN HORIZONTES DIVERSOS,** la misma que consta dentro del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- El presidente provisional de la **ASOCIACIÓN HORIZONTES DIVERSOS,** convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente que regula a las organizaciones sociales sin fines de lucro y su Estatuto.

Artículo 7.- REGISTRAR a la **ASOCIACIÓN HORIZONTES DIVERSOS,** dentro del expediente administrativo de la Dirección de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos Creencias y conciencia; y, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS.

Artículo 8- En caso de comprobarse que la **ASOCIACIÓN HORIZONTES DIVERSOS,** ha incurrido en alguna de las causales previstas en la normativa vigente que regule a las organizaciones sociales, el Ministerio de Gobierno podrá disponer la cancelación del presente registro, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 191 y demás disposiciones aplicables, o en la norma que lo sustituya o reforme al momento en que se verifique la causal.

Artículo 9.- NOTIFICAR, al Presidente provisional de la **ASOCIACIÓN HORIZONTES DIVERSOS,** con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente

Artículo 10.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL. - La veracidad y autenticidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y los representantes de la organización social. De comprobarse su eventual falsedad o de existir oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de Gobierno se reserva la facultad de dejar sin

efecto el presente instrumento; y, de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de Gobierno, suscribo.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.